



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

RESOLUCIÓN (CD) N° 741/11

Buenos Aires, 30 MAR 2011

VISTO el Estatuto Universitario, que en el punto I de sus bases establece que la Universidad de Buenos Aires "tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura";

El punto II de las bases del Estatuto Universitario, que dispone que "la Universidad contribuye al desarrollo de la cultura mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica y la creación artística. Difunde las ideas, las conquistas de la ciencia y las realizaciones artísticas por la enseñanza y los diversos medios de comunicación de los conocimientos."

El punto III de las bases del Estatuto Universitario, que establece entre las funciones de la Universidad la de formar "investigadores originales, profesionales idóneos y profesores de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país";

El artículo 113 del Estatuto Universitario, según el cual corresponde a este Consejo Directivo, entre otras funciones: "velar por la aplicación del Estatuto Universitario" dentro del ámbito de la Facultad, "dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno", "reglamentar la docencia libre" y "dictar las normas relativas a las atribuciones y deberes de los docentes, alumnos y empleados";

La Resolución (CS) 3798/04 que, entre sus objetivos, incluye el de "profundizar la formación desde el punto de vista de investigación científica en el campo del derecho, evaluando y modificando las instancias vigentes y, eventualmente, creando otras nuevas dentro del propio plan de estudios";

El Anexo I a la Resolución (CS) 3798/04 que, como objetivo general de la carrera de Abogacía, establece que "la Facultad de Derecho debe tener y desarrollar un proyecto educativo que asegure que los egresados (...) promuevan la generación y la comunicación de conocimientos socialmente significativos en el ámbito disciplinar e interdisciplinar, y fomenten la formación continua para la



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

B-741/11

comprensión de adelantos científicos futuros, en un ambiente de libertad, justicia e igualdad de oportunidades entre todos los habitantes”;

La propuesta realizada por la Secretaría de Investigación; y

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos proyectos de investigación acreditados por la Universidad –a través de la programación UBACyT– y por la Facultad –a través del programa DeCyT–;

Que sería beneficioso para la comunidad académica de la Facultad contar con los medios para articular los conocimientos generados por los proyectos de investigación institucionalmente reconocidos con la enseñanza;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Universitario, este Consejo Directivo debe velar por la difusión de los resultados de los proyectos de investigación financiados y/o acreditados en el marco de la Facultad;

Que para cumplir con ello, resulta conveniente la creación de un “Programa de Transferencia de Resultados de Investigación” que permita difundir el trabajo realizado por nuestros investigadores en proyectos institucionalmente reconocidos;

Que las nuevas tecnologías, en particular Internet, permiten la difusión masiva de conocimientos a bajo costo;

Que lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Posgrado y lo dispuesto en su sesión del día 29 de Marzo de 2011;

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el “Programa de Transferencia de Resultados de Investigación”, cuyo reglamento obra como Anexo I de la presente Resolución.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

741/11

ARTICULO 2º.- Encomendar a la Secretaría de Investigación la organización, implementación, difusión y seguimiento del programa mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Pase a Secretaría de Investigación, Secretaría y Subsecretaría Académica, Secretaría de Hacienda y Administración General, Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Dirección de Consejo Directivo, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, Centro de Estudios de la Actividad Regulatoria Energética, Centro de Estudios Interdisciplinarios de Derecho Industrial y Económico, Oficina de Comunicaciones, Dirección General Académica y Departamental, Departamentos Académicos, Centro de Graduados, Dirección de Biblioteca, Dirección General de Administración Financiera y Contable y Dirección de Supervisión y Control. Cumplido, archívese.



CAROLINA I. VACCARO
Directora
Consejo Directivo e
Información Docente

MONICA PINTO
DECANA

SILVIA NONNA
Secretaría Académica



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

741/11

ANEXO I

REGLAMENTO DEL "PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN"

Sección I – Del Programa y la convocatoria

ARTICULO 1º.- La Secretaría de Investigación organizará periódicamente la convocatoria del "Programa de Transferencia de Resultados de Investigación", destinado a difundir los conocimientos obtenidos en proyectos de investigación institucionalmente reconocidos. La difusión se realizará a través de una filmación, que será publicada en el sitio web de la Facultad para ser utilizada como material de enseñanza en una o más asignaturas de la carrera de Abogacía. La filmación será acompañada por la organización de talleres para docentes y por la elaboración de cuadernillos de enseñanza.

ARTICULO 2º.- Podrán participar del programa los siguientes tipos de grupos de investigación, siempre que hayan sido acreditados como mínimo un año antes de la fecha del cierre de la convocatoria del programa y que, en caso de haber finalizado, no haya transcurrido más de un año desde la fecha de entrega del informe final:

- i) Proyectos UBACyT;
- ii) Proyectos DeCyT;
- iii) Proyectos autónomos del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio Lucas Gioja";

ARTICULO 3º.- La presentación de las propuestas de transferencia se realizará ante la Secretaría de Investigación de la Facultad, siguiendo las pautas y términos que ésta fije. Como mínimo, cada propuesta de transferencia deberá incluir:

- i) Un breve informe de los resultados obtenidos hasta el momento en el proyecto de investigación (en caso de que el proyecto haya finalizado, deberá presentarse una síntesis del informe final);
- ii) La propuesta para la elaboración de la clase, incluyendo el temario que se trataría, la modalidad y las herramientas de enseñanza a ser utilizadas;
- iii) La propuesta de cuadernillos de enseñanza (su estructura general y su relación con la clase);
- iv) La propuesta de talleres para docentes;


CAROLINA I. VACCARO
Directora
Consejo Directivo e
Información Docente



Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

Nº - 741 / 11

Facultad de Derecho

- v) Un breve análisis del impacto académico de la propuesta;
- vi) La propuesta de distribución del monto del estipendio entre los distintos integrantes del grupo de investigación, con su correspondiente fundamentación.

Sección II – De la selección de las propuestas de transferencia

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Investigación designará un Comité de Evaluación *ad hoc* para la selección de las propuestas de transferencia.

ARTICULO 5º.- El Comité propondrá al Consejo Directivo las propuestas de transferencia que estima deben ser aprobadas entre aquellas que hayan presentado toda la documentación requerida en el artículo 3º. Para ello, otorgará un puntaje de 0 a 100 a cada proyecto, de acuerdo con las siguientes pautas:

- i) Cantidad y calidad de las publicaciones del proyecto de investigación (0 a 30 puntos);
- ii) Antecedentes del director, codirector e integrantes del proyecto de investigación (0 a 30 puntos);
- iii) Pertinencia, originalidad viabilidad e impacto académico de la propuesta de transferencia (0 a 40 puntos).

Sección III – De las clases virtuales y los cuadernillos

ARTICULO 6º.- Los grupos de investigación que resulten seleccionados deberán elaborar una filmación de aproximadamente una hora, que será publicada en el sitio web de la Facultad, para ser utilizada como material de enseñanza en una o más asignaturas de la carrera de Abogacía.

ARTICULO 7º.- Los grupos de investigación deberán elaborar cuadernillos de enseñanza –que también serán publicados en el sitio web de la Facultad– para complementar el contenido de las clases. Los cuadernillos deberán contener:

- i) Artículos de elaboración propia de los miembros del proyecto de investigación;
- ii) Actividades pedagógicas, destinadas a la enseñanza de los contenidos de la clase en asignaturas de grado y/o posgrado;
- iii) Referencias a la bibliografía pertinente;
- iv) Todo otro material que el grupo de investigación considere pertinente, respetando la normativa referida a derechos de autor.

CAROLINA I. VACCARO
Directora
Consejo Directivo e
Información Docente



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

741/11

Sección IV – De los talleres

ARTICULO 8º.- Los grupos de investigación deberán, a su vez, dictar un taller destinado a docentes de la Facultad, en el que se expliquen con mayor profundidad los contenidos de la clase virtual y se expongan las herramientas pedagógicas y las propuestas para su utilización en los distintos cursos de la Facultad.

ARTICULO 9º.- Podrán participar de los talleres los docentes de la Facultad y los ayudantes alumnos.

ARTICULO 10º.- Los directores de los proyectos seleccionados deberán presentar un informe al finalizar las actividades del programa, conteniendo un detalle de las actividades realizadas.

Sección V – Del estipendio

ARTICULO 11º.- En la convocatoria del programa, la Secretaría de Investigación informará el monto total del estipendio para las propuestas de investigación que resulten seleccionadas.

ARTICULO 12º.- El estipendio será otorgado a los distintos miembros del proyecto de acuerdo con la propuesta de distribución presentada en la convocatoria.

CAROLINA I. VACCARO
Directora
Consejo Directivo e
Información Docente